



ORDENANZA N° 3017/2024

VISTO:

La necesidad de regular la disposición de los vehículos secuestrados en los procedimientos de inspección, los retirados de la vía pública y la chatarra depositada en los playones municipales; y las disposiciones de nuestra Carta Orgánica Municipal en lo relativo a cuestiones ambientales y sanitarias.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad cuenta con playones donde se procede a depositar en guarda los automóviles y motos derivados de los procedimientos de retención preventiva establecidos en la legislación vigente. Con motivo de los operativos de control realizados por la Municipalidad de Río Ceballos, por infracciones a la normativa vigente, se ha procedido al secuestro de una importante cantidad de motovehículos y/o automotores que, pese a las notificaciones, no han sido retirados por sus propietarios y/o tenedores, ni han abonado el importe de multas que les fueron impuestas. Nuestra ciudad no es ajena a la realidad que presenta el resto de los Municipios, en cuanto a la inadecuada acumulación de vehículos retenidos por distintas contravenciones o elementos retirados de la vía pública en estado de abandono. Con el objetivo de implementar la reducción de la cantidad de vehículos, autopartes, piezas y restos de los mismos en general y/o elementos retirados o secuestrados de la vía pública o del ámbito privado con los resguardos de ley, resulta necesario el dictado de una norma que regule la materia.

Conforme lo disponen las normas relativas al régimen del automotor, es posible disponer de vehículos secuestrados a los fines de la descontaminación, compactación y disposición como chatarra, luego de transcurridos seis meses computados



ORDENANZA N° 3017/2024

desde la fecha de la ejecución de la medida (Ley Nacional N° 26.348). En este sentido, la legislación municipal posee un vacío normativo no encontrándose fijado un plazo de tiempo determinado para que el dueño retire el vehículo, quedando este material a disposición de la Municipalidad de manera indefinida. Por ello, es clave poder establecer un criterio de tiempos y procedimientos para así poder optimizar el proceso, otorgarle un uso, y mejorar el medio ambiente.

En lo sucesivo, se entiende como chatarra al material de desecho que se encuentre en desuso, formado por trozos de metal cuyo origen haya sido objetos, máquinas, vehículos, moto vehículos o aparatos viejos, que puede ser transformado en material útil a través de distintos procedimientos de compactado y posterior reciclado.

Los elementos y vehículos retirados o secuestrados representan un problema complejo, debido al crecimiento del parque automotor, la escasez del espacio adecuado para su guarda y el volumen de los bienes que supera (en algunos casos) la capacidad de alojamiento de los depósitos municipales.

Los vehículos y elementos que se encuentran en depósito municipal implican la afectación de recursos humanos y económicos para el cuidado y custodia de los mismos. Además, constituyen un riesgo para la salud de las personas, y ocasiona un daño ambiental que se pretende reducir, en estricto cumplimiento a las disposiciones de nuestra Carta Orgánica Municipal (artículos 6° inc. 19, 11°, 12°, 30°, 32 y 79°) y la Constitución Provincial.

Creemos necesario, a fin de resguardar la seguridad y el medio ambiente, que los vehículos, motos y chatarra que se encuentren depositados en los predios municipales, puedan ser disponibles para su reutilización, enajenación, o



ORDENANZA N° 3017/2024

destrucción; estableciendo diferencias en el procedimiento para aquellos vehículos y motos que se encuentran en guarda municipal según su condición.

De esta manera, apuntamos a la reducción de los niveles de contaminación que produce el almacenamiento de vehículos y chatarras en los depósitos municipales, mejorando las condiciones ambientales en la ciudad; asimismo, se producirá ahorro en la limpieza y manutención generados por la acumulación de los mismos por largos períodos de tiempo, y se generarán recursos genuinos para su aplicación en objetivos de bien común.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES Y CHATARRAS

Art. 1º) Creación y Ámbito de aplicación. CREASE el RÉGIMEN DE AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES Y CHATARRAS y tiene por objeto regular lo concerniente al régimen aplicable a los vehículos (automotores, motocicletas y/o ciclomotores, máquinas agrícolas, carros, acoplados, remolques y/o cualquier otro vehículo propulsado o autopropulsado), así como sus autopartes, piezas, rezagos, carrocerías, cuadros, cascos o restos chatarra en general, que se encuentren en guarda en corralones y depósitos municipales, a causa de:



ORDENANZA N° 3017/2024

- a) infracciones de tránsito, faltas y/o incumplimiento de pago de tributos municipales derivadas de ellas, tipificados en normas municipales;
- b) elementos en estado de deterioro, inmovilidad o abandono, retirados o secuestrados de lugares de dominio público o de la propiedad privada por orden de autoridad competente, que impliquen o no un peligro real y/o inminente para la salud pública y/o el medio ambiente
- c) bienes, municipales o no, considerados chatarra.

Art. 2º) Exclusión. Quedan expresamente excluidos de la presente los vehículos depositados por orden judicial, y aquellos que estén involucrados en causas penales, y/o cuyo motor y/o chasis se encuentren adulterados, los cuales deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes.

Art. 3º) Autoridad. ESTABLÉCESE a la **Secretaría de Gobierno y Coordinación** (Ord. N° 2925/23), o la que en el futuro la sustituya, como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, con las atribuciones y funciones previstas en esta Ordenanza, con la intervención -en los casos establecidos en la presente- del Juez Administrativo de Faltas Municipal.

Art. 4º) Ejecución - Afectación - Disposición: ESTABLÉCESE que los bienes muebles registrables y no registrables y/o elementos retirados o secuestrados se mantendrán en depósito por un **plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos**, computados a partir de la fecha del efectivo traslado a las dependencias municipales. La Autoridad de



ORDENANZA N° 3017/2024

Aplicación tendrá a su cargo la disposición administrativa definitiva del automotor, motovehículo o chatarra, conforme los procedimientos y plazos de la presente Ordenanza, en los términos que por decreto reglamentario se disponga, y en un todo de acuerdo con la Circular D.N. 37 “Instructivo de procedimiento para el trámite de subasta, compactación o afectación al uso de vehículos abandonados, perdidos o secuestrados, o de vehículos no inscriptos”, emitido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, o en el que a futuro la remplace, que como Anexo I forma parte de la presente.

En los plazos establecidos en la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación podrá optar por:

- a) la ejecución fiscal de la deuda motivada por la infracción y/o con origen en el depósito en el corralón municipal, conforme lo establecen las Ordenanzas Municipales;
- b) la afectación al uso transitorio del automotor, motovehículo y/o cualquier otro vehículo propulsado o autopropulsado;
- c) enajenación en remate público o subasta electrónica, o enajenación directa si los procedimientos hubiesen resultado desiertos;
- d) destrucción por compactación;
- e) toda otra medida tendiente a liberar y sanear los espacios y depósitos de guarda municipal.

En el supuesto de reincidencia, cuando por parte de la Municipalidad se hubiese secuestrado o retirado el mismo vehículo o elemento por segunda vez, la Autoridad de Aplicación queda facultada al ejercicio inmediato de las opciones enumeradas en este artículo.



ORDENANZA N° 3017/2024

REGISTRO MUNICIPAL DE MATERIAL RODANTE EN DEPÓSITO

Art. 5°) Traslado. Custodia. Inventario. El vehículo, material rodante y/o elemento que ha sido secuestrado por infracciones a la normativa vigente, o retirados de la vía pública o de propiedad privada, debido al estado de deterioro, inmovilidad o abandono, o que signifiquen un riesgo para personas, cosas, animales y/o el medio ambiente, será trasladado a dependencias municipales adecuadas, quedando bajo custodia y a decisión de la Autoridad de Aplicación, quien debe confeccionar un registro o inventario en los términos de las disposiciones siguientes.

Art. 6°) Registro o Inventario. Requisitos. El Registro o Inventario permanente que dará cuenta de las altas y bajas que se produzcan respecto de los vehículos y/o elementos retirados o secuestrados de la vía pública o de la propiedad privada, que el Estado Municipal tenga en depósito por cualquier causa, deberá contener, en una enumeración que no se agota en sí misma: el detalle de marca, modelo, número de chasis, número de motor, dominio, titular registral, los datos identificatorios del supuesto infractor (de contarse con dicha información), números de acta de infracción y/o secuestro, fecha de ingreso al depósito, y determinar condiciones de funcionabilidad o no. A estos efectos, en el caso que el vehículo sea identificable, la Autoridad de Aplicación requerirá al Registro Nacional de Propiedad del Automotor informe sobre dominio y gravámenes de los bienes secuestrados, y a la Policía de la Provincia informe si es objeto de denuncia o intervención en causas judiciales. Las actuaciones también se darán a conocer a quienes figuren en el Registro como compradores denunciados por ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y acreedores prendarios o embargantes. En el caso de estar



ORDENANZA N° 3017/2024

registrado un embargo judicial, se comunicará la existencia del trámite al magistrado que ordenó la medida precautoria o ejecutoria, a fin de que disponga el retiro de los bienes sometidos a su potestad jurisdiccional.

Art. 7°) Inventario inicial. Oportunidad. La Autoridad de Aplicación precederá a realizar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, un inventario inicial -que deberá mantener actualizado- de los bienes enunciados en el Art. 1° existentes en los depósitos municipales.

Art. 8°) Aptitud para Rodar. Una vez incorporado al Registro, la Autoridad de Aplicación determinará la aptitud para rodar de cada vehículo, teniendo en cuenta el estado mecánico general y funcionamiento del motor, el estado general de las piezas externas e internas, del chasis e interior, de la suspensión, del instrumental, del sistema computarizado si lo hubiere, así como cualquier otro aspecto relevante. Para ello, podrá requerir la asistencia de otros organismos públicos o privados con capacidad técnica en la materia.

Art. 9°) Publicidad. El listado en el que se describa o identifique los vehículos y/o elementos enumerados en el art. 1°, sujetos a uso, enajenación o destrucción, debe publicarse en la página web y/o Portal de Transparencia de la Municipalidad de Río Ceballos, informando la fecha desde la que se encuentra retenido y la decisión administrativa aplicable.



ORDENANZA N° 3017/2024

Art. 10°) Intimación. La Autoridad de Aplicación procederá a intimar fehacientemente a los posibles propietarios, titulares o derechohabientes del material rodante objeto de secuestro y/o retención, para que en el plazo perentorio de quince (15) días corridos se presenten a ejercer vista sobre el bien retenido y a manifestar formalmente y por escrito la voluntad de ejercer su derecho a la propiedad. Aquellos que manifiesten esta voluntad, tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para acreditar la titularidad y abonar los gastos y multas devengadas, o expresar el abandono del vehículo a favor del municipio, autorizando a la Municipalidad a disponer del vehículo en los términos de esta Ordenanza, debiendo labrarse el acta administrativa correspondiente. Vencido este plazo, sin haberse acreditado titularidad y/o no abonar gastos y multas, o si no se presentara persona alguna acreditando fehacientemente la propiedad o posesión del bien, se presumirá el abandono del vehículo, quedando la Municipalidad liberada de toda responsabilidad por la guarda y/o custodia del bien. En este supuesto, la Autoridad de Aplicación estará facultada para iniciar los procesos de afectación, subasta o compactación, según las disposiciones de esta Ordenanza.

DEL RECUPERO DE LOS BIENES

Art. 11°) Recupero de los bienes. Obligación de pago. El depósito en las dependencias municipales de los bienes enunciados en el Art. 1° de la presente ordenanza genera a favor de la Municipalidad de Río Ceballos el derecho al cobro por la estadía, arancelado en la Ordenanza Tarifaria vigente, que debe ser abonado además de las multas, honorarios y/o comisiones de profesionales actuantes, gastos de traslado, conservación y verificación correspondientes, para autorizar el retiro por quien acredite fehacientemente la calidad de



ORDENANZA N° 3017/2024

propietario y/o poseedor, conforme lo determine la reglamentación correspondiente, autorizando al Departamento Ejecutivo para disponer modalidades de pago.

Art. 12°) Entrega Bajo Garantía Prendaria. En caso de que el titular del bien manifieste su voluntad de no abandonarlo, y carezca al momento, de la solvencia económica para hacer frente a las obligaciones generadas en favor de la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá, previa certificación total de la deuda, otorgar un plan de pagos bajo las condiciones que determinará la reglamentación, y hacer entrega al titular del vehículo depositado luego de constituir sobre el mismo una prenda en favor del Municipio. En este caso, la certificación de deuda incluirá todos los gastos derivados de la constitución prendaria.

Art. 13°) Bienes registrables. Acta de devolución. Previo a la entrega de bienes muebles registrables, el Juez de Faltas Municipal hará conocer al propietario las disposiciones de la presente, y labrará el acta de devolución para que el receptor otorgue su expresa conformidad y manifieste el carácter en que se le restituye, firmando de plena conformidad.

AFECTACIÓN - DISPOSICIÓN DE USO MUNICIPAL TRANSITORIO

Art. 14°) Afectación al Uso Municipal. La Municipalidad podrá disponer del uso de los vehículos y moto vehículos que se encuentren depositados en los corralones y depósitos municipales, previa notificación fehaciente a su titular, a partir de los cuarenta y cinco (45) días corridos de su ingreso a los mismos, y hasta tanto se concluya el



ORDENANZA N° 3017/2024

procedimiento de disposición definitiva, y siempre que su titular no comparezca al Juzgado de Faltas ni manifieste en forma expresa la voluntad de cumplimentar sus obligaciones y retirar el vehículo.

Art. 15°) Inspección Técnica. Aquellos vehículos aptos para rodar sobre los cuales la Autoridad de Aplicación tuviere interés en afectarlos a su uso, deberán ser sometidos a pericia por personal de las Plantas Verificadoras habilitadas a tales efectos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, a fin de establecer la originalidad de sus codificaciones identificatorias. Si las codificaciones se encontraren adulteradas, el vehículo será puesto a disposición de la autoridad provincial competente.

Art. 16°) Disposición. El Ejecutivo Municipal ordenará por Decreto la afectación del vehículo al uso municipal. El uso que se disponga será efectuado por el área y personal municipal autorizado, otorgando prioridad a las áreas de inspección y control municipal. La coordinación y asignación de los vehículos automotores y moto vehículos estará a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente.

Art. 17°) Circulación. Una vez ordenada la afectación, la Autoridad de Aplicación deberá informar al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al que solicitará la documentación necesaria para la circulación y uso del vehículo. En todos estos casos el Estado Municipal deberá previamente contratar un seguro por responsabilidad civil contra terceros a su favor, y subrogará al titular en todas las responsabilidades, incluida la prevista en el Art.



ORDENANZA N° 3017/2024

1113 del Código Civil, derivadas del uso del bien, liberándolo de todos los efectos generados por ese uso.

ENAJENACIÓN

Art. 18°) Remate Público. Subasta Electrónica. Los elementos retirados o secuestrados se mantendrán en depósito por un lapso máximo de ciento ochenta (180) días corridos, computados a partir de la fecha del efectivo traslado a las dependencias municipales, vencido el cual y sin que hayan sido retirados, se enajenarán en remate público o subasta electrónica, en los términos que por decreto se disponga, y de conformidad a la normativa establecida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, en los supuestos que corresponda. Podrán enajenarse los bienes que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) bienes muebles registrables no reclamados por sus titulares dominiales.
- b) bienes muebles registrables que no posean asignado identificación de dominio, por no haberse formalizado en tiempo y forma la inscripción constitutiva por ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor.
- c) bienes muebles registrables que no pudieren ser identificados.
- d) bienes muebles no registrables.
- e) chatarras

Art. 19°) Valuación. La Autoridad de Aplicación deberá practicar una valuación previa a la afectación o subasta de cada vehículo.



ORDENANZA N° 3017/2024

Art. 20°) Bienes Muebles no Registrables. Motores. En el caso de aquellos bienes muebles no registrables que no hayan sido reclamados, transcurridos treinta (30) días desde la última notificación y/o publicación, la Autoridad de Aplicación podrá disponer administrativamente el destino de los mismos. Para el caso de bienes muebles no registrables que puedan resultar de utilidad a instituciones privadas o públicas sin fines de lucro, la Autoridad de Aplicación podrá disponer fundadamente, por acto administrativo, su entrega. Los motores de vehículos autopropulsados podrán ser destinados a cursos de capacitación y/o fabricación de herramientas domésticas o de trabajo, para lo cual la Municipalidad de Río Ceballos suscribirá los convenios correspondientes. Los bienes muebles no registrables o la chatarra, cuyas condiciones higiénicas signifiquen un peligro para la salud, la seguridad pública o el medio ambiente, podrán ser utilizados, desguazados, destruidos o enajenados de inmediato, dejándose constancia de tales medidas y razones justificativas.

Art. 21°) Enajenación directa. El Departamento Ejecutivo Municipal puede enajenar de manera directa los vehículos y otros elementos que, reuniendo los requisitos para ello, no sean adquiridos en el remate público. En este caso, se prohíbe la adquisición a los funcionarios políticos y empleados municipales, sus cónyuges, concubinos y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

Art. 22°) Documentación. Cuando se tratara de remate público o subasta electrónica de bienes registrables, la Municipalidad de Río Ceballos entregará al adquirente copia certificada del decreto que dispone el remate público o subasta electrónica, el acta labrada



ORDENANZA N° 3017/2024

y la constancia de la entrega del bien. Cuando el objeto de remate fuera de bienes no registrables y/o chatarra, en los edictos de convocatoria a la subasta se dejará constancia de que no se otorgará a los compradores documentación alguna, y que la venta se efectúa únicamente para desguace, chatarra o compactación debiendo prestar su conformidad por escrito el adquirente.

Art. 23°) Retiro de los Bienes Adquiridos. ESTABLÉCENSE las siguientes condiciones:

- a) El retiro de los bienes adquiridos, será por cuenta y a cargo exclusivo del comprador.
- b) Sólo se efectuará cuando se encuentre íntegramente abonado el precio en forma total.
- c) Al momento de retirar el bien, el comprador deberá acreditar ante el órgano de aplicación municipal, que ha sido presentado el trámite de inscripción a su nombre ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor (DNRPA), siendo a su cargo y cuenta los aranceles y gastos que ello demande. El inicio de trámite no autoriza al comprador a circular por la vía pública con el vehículo, hasta tanto éste se encuentre debidamente inscripto, con la documentación pertinente y a su nombre.

DESTRUCCIÓN POR COMPACTACIÓN

Art. 24°) Destrucción. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer fundadamente, por acto administrativo, la destrucción de los vehículos y/o elementos



ORDENANZA N° 3017/2024

enunciados en el Art. 1° de la presente Ordenanza, mediante compactación o proceso similar, en los siguientes supuestos:

- a) Resultase antieconómico la venta por el sistema de remate público o subasta electrónica.
- b) Cuando no existiese adquirente en remate público o subasta electrónica ni contratación directa.
- c) Hubiesen permanecido más de seis (6) meses en depósito municipal, por cualquier causa, o sin cumplir este plazo no se considerasen aptos para rodar y/o implicasen un peligro real e inminente para la salud y/o el medio ambiente, dado su avanzado estado de deterioro.

Art. 25°) Resolución de destrucción. Requisitos. La Autoridad de Aplicación relevará, clasificará y registrará la información de cada vehículo y/o elemento susceptible de ser destruido, en los términos de la presente ordenanza, y sobre la base de este registro, el Departamento Ejecutivo Municipal resolverá el procedimiento de destrucción, previo cumplimiento de las normas técnico registrables emitidas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, cuando correspondiere.

Art. 26°) Destrucción. Informes. Verificación. Costos. Previo a la destrucción y cuando fuera posible identificar el vehículo, se requerirán los informes a la Dirección Nacional de Registro de Propiedad Automotor, a fin de que informe sobre la titularidad y eventual existencia de gravámenes, que en caso de existir debe comunicarse al Juzgado actuante y



ORDENANZA N° 3017/2024

acreedor prendario y/o embargante. Asimismo, se realizará la verificación policial correspondiente y ante el supuesto de resultar adulterado chasis o motor dejará de formar parte de los bienes sujetos a destrucción y se informará tal circunstancia a la autoridad judicial o policial que corresponda. Dichos costos formarán parte de la planilla de compactación.

Art. 27º) Atribuciones. Régimen de contrataciones municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal puede, por sí o por terceros en los términos del régimen de contratación municipal vigente, llevar a cabo las gestiones y actividades necesarias para la destrucción de los vehículos y/o elementos, la compactación, flete y venta de la chatarra resultante. Las personas físicas o jurídicas con capacidad para realizar tareas de compactación, retiro y disposición final de vehículos y autopartes, deberán cumplir con las especificaciones técnicas básicas de descontaminación, desguace, clasificación, compactación y de destrucción de vehículos, chatarras y autopartes según la Ley Nacional N° 26348.

Art. 28º) Procedimiento voluntario. Requisitos. El propietario de vehículos y/o elementos descriptos en el Art. 1º de la presente ordenanza, podrá someterse voluntariamente al procedimiento de destrucción de los mismos hasta diez (10) días hábiles administrativos, previo al envío para su destrucción, entregando el vehículo y acompañando la baja registral ante la DNRPA en caso de corresponder. Se labrará acta en sede administrativa dejando constancia de la cesión que hace el propietario a la



ORDENANZA N° 3017/2024

Municipalidad de Río Ceballos, con los efectos establecidos en el Art. 1907° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (extinción de derechos).

Art. 29°) Procedimiento voluntario. Obligaciones. Es a cargo del propietario solicitante el pago en concepto de estadía, patentes, multas, honorarios, comisiones y gastos, que, de no efectuarse, será devengado con cargo al sujeto de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Municipal vigente. Luego de la destrucción del bien, y en caso de solicitarlo el titular registral, se le entregará acta o certificado de destrucción por compactación o el proceso de destrucción que se haya utilizado. En ningún caso, el propietario podrá reclamar suma de dinero alguna a la Municipalidad de Río Ceballos por haberse sometido voluntariamente a dicho procedimiento.

RECURSOS DERIVADOS

Art. 30°) Imputación. Destino de los fondos. Los fondos que ingresen como consecuencia de la ejecución de la presente Ordenanza, producida la destrucción y/o percibido por el Municipio el importe de la venta resultante, se imputará a la deuda que mantenga el titular registral del bien enajenado o destruido sobre el mismo en concepto de multas, tasas y los gastos administrativos generados por el dispositivo en dependencias municipales por la custodia y tenencia. El saldo resultante será destinado a integrar el fondo de financiamiento de obras de infraestructura urbana, creado o por crearse.

DISPOSICIONES FINALES



ORDENANZA N° 3017/2024

Art. 31°) Convenios especiales. FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la DNRPA y/o con otros organismos y/o entes públicos, municipalidades, comunas, Estado Nacional y/o Provincial, a los efectos de establecer un sistema informático de intercambio de información y un arancel especial para los vehículos sometidos al procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Asimismo, puede suscribir los convenios que estime conducentes con cualquier Entidad Pública o Privada, a los fines de que presten asesoramiento y colaboración para la plena y eficaz aplicación de la presente Ordenanza, conforme régimen de contrataciones vigente.

Art. 32°) Retiro previo. Plazo. Los propietarios pueden retirar los vehículos y/o elementos hasta el día hábil anterior a la fecha de iniciación del remate público o subasta electrónica o del envío a destrucción, previo pago inmediato de estadía, multas, honorarios, comisiones y gastos, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 33°) Autorización. AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar inmediatamente los procedimientos contemplados en la presente Ordenanza para todos aquellos bienes cuyo tiempo de permanencia en los depósitos municipales sea mayor a noventa (90) días corridos desde su ingreso certificado mediante actas de infracción y/o constatación del Tribunal de Faltas. En el caso de las chatarras municipales, queda facultado a la actuación inmediata.



ORDENANZA N° 3017/2024

Art. 34°) FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza en los aspectos que considere pertinente, y a promover las acciones administrativas y operacionales necesarias a los efectos de garantizar su eficaz cumplimiento.

Art. 35°) COMUNÍQUESE, Publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 42DA, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2110.-**
